

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de agosto de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 962/95, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - avocación - López Adriana Mariel", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial reescalafonó, al oficial mayor -relator- de ese tribunal, Fernando Saravia, en el juzgado N° 10 de ese fuero (ver acuerdo de fecha 27 de julio de 1994, punto XI.11, fs.18).

Tal proceder obedeció a que dicho agente, fue puesto a disposición de la cámara por el Dr. Butty -nuevo titular de la vocalía donde Saravia se desempeñaba- (fs. 122).

Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 1994, Saravia fue designado como relator nuevamente en la cámara, en la vocalía del Dr. Peirano -anteriormente a cargo del Dr. Viale- y la ex-relatora de esa vocalía, Claudia Ferreira, pasó a cumplir funciones en el Juzgado N° 10, en reemplazo de Saravia.

2°) Que el juez subrogante interinamente a cargo de ese juzgado, Dr. Angel Sala, se dirigió a la cámara a fin de que dejara sin efecto el primero de los reescalafonamientos mencionados precedentemente debido a que él había propuesto a la oficial del juzgado, Adriana López, para cubrir esa vacante.

A mayor abundamiento, corresponde tener presente que tanto el pedido de ascenso de López como el reescalafonamiento de Saravia, fueron recibidos en la secretaría de superintendencia de la cámara el mismo día (21 de junio de 1994 -fs. 73 y 122-).

3°) Que paralelamente a ello, la mencionada Adriana López, presentó recurso de reconsideración contra el acuerdo mencionado por entender que violaba su derecho al ascenso, a más de no haber seguido la cámara el trámite que establece el art. 13 del R.J.N. respecto de la propuesta del juez (devolución de la propuesta al magistrado en

caso de que la cámara la observe, a fin de que realice una nueva propuesta).

A fs. 55 luce copia del acuerdo por el que se desestimaron los recursos de reconsideración interpuestos por el Dr. Sala y Adriana López. Con posterioridad, esta última solicitó la avocación del Tribunal para que deje sin efecto las designaciones efectuadas, atento a que ellas obstaculizaron su ascenso.

4°) Que, la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620).

5°) Que para resolver el presente caso debe determinarse si efectivamente existieron, para actuar como lo hizo la cámara, las razones de servicio invocadas, dado que no se trata de desconocer las facultades que tienen los magistrados para proponer directamente a sus colaboradores más directos (relatores y secretarios privados), sino de observar si los reescalafonamientos fueron dispuestos en forma reglamentaria.

En tal sentido debe destacarse que el art. 220 del reglamento de la cámara comercial, establece que "cuando el tribunal lo considere necesario para un mejor servicio podrá disponer ascensos y pases entre ambos escalafones".

6°) Que al respecto, este Tribunal entiende que en el presente no existen dichas razones de servicio, toda vez que a poco de asumir la magistratura de segunda instancia el Dr. Butty, puso a Saravia a disposición de la cámara, sin que hubiera existido oportunidad de evaluar razonablemente el desempeño del mencionado agente. Siendo ello así, debe considerarse que el reescalafonamiento sólo se debió a un interés personal -legítimo, por otra parte, pero que debe ceder ante el derecho a la carrera de algún afectado- del Dr. Butty de nombrar en el cargo a una persona de su confianza. Seguramente ese mismo interés llevó al Dr.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Peirano, a poner, también a disposición del tribunal, al relator que se desempeñaba con el anterior titular de su vocalía.

7°) Que en consecuencia, y por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el considerando 4° corresponde hacer lugar a la avocación y encomendar a la cámara comercial que designe a la agente López como oficial mayor -secretaria privada- en el Juzgado N° 10 y que reescalafone a la agente Ferreira dentro del personal de ese tribunal.

Por ello,

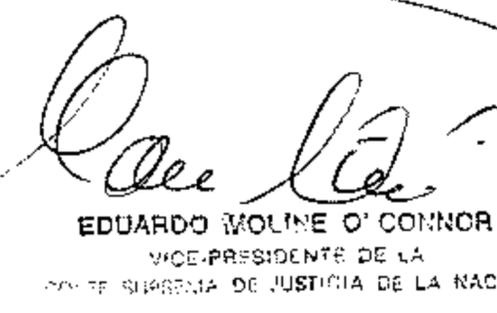
SE RESUELVE:

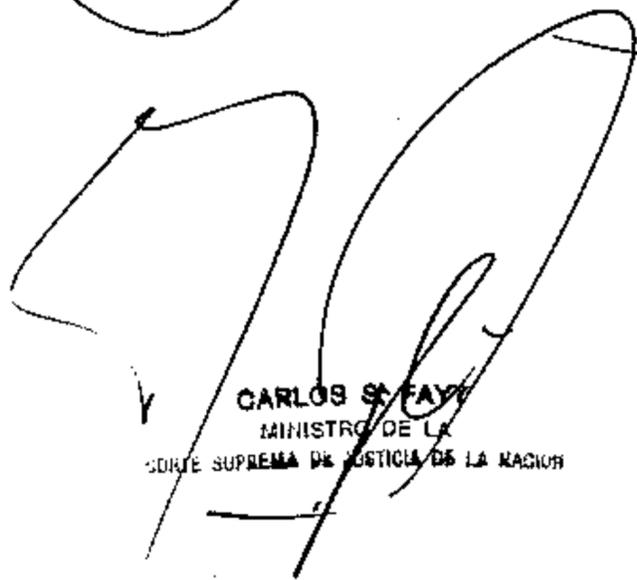
Hacer lugar a la avocación solicitada por la oficial Adriana Mariel López del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10.

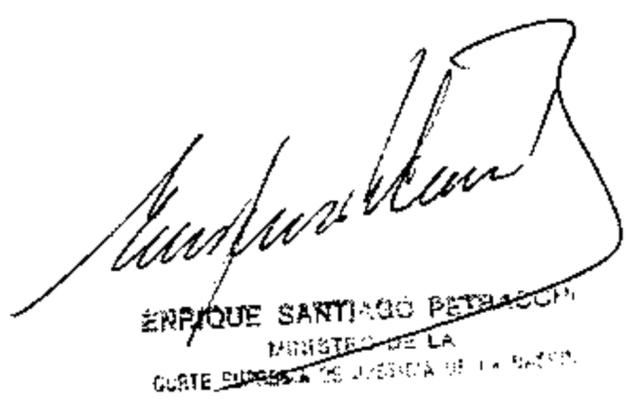
Encomendar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que proceda de acuerdo a lo establecido en el considerando 7°.

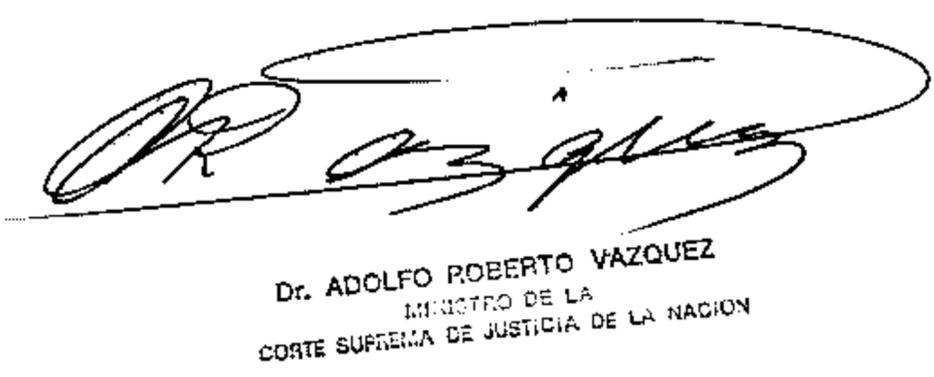
Regístrese, hágase saber y archívese.

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS SCAVINI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION